

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-2025-0009**  
**IGT-INR-DNPLA**

**CHRISTINA IVONNE MURILLO NAVARRETE**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescriben como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera; así como, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control; y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento;
- Que,** los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 74 del mencionado código establecen: *“(...) A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este código.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”;*
- Que,** en el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las empresas de servicios auxiliares del sistema financiero calificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de su competencia, entre otras, forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 244 del Código de marras previene que las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras;

- Que,** el artículo 261 número 2 del Código aludido, determina: “(...) *Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves las siguientes: (...) 2. No observar las normas de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, las normas y disposiciones que emitan las superintendencias, y para el sector financiero popular y solidario; además, el no observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; (...)*”;
- Que,** el artículo 444 del citado Código, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*El gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, siendo de libre designación y remoción por parte del Consejo de Administración y será responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa. (...)*”
- Que,** el numeral 3 del artículo 229 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; el Oficial de Cumplimiento de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, deberá: “*(...) Cuidar que la entidad cumpla en todo momento con las disposiciones legales, regulaciones, resoluciones, políticas internas y procedimientos correspondientes; (...)*”;
- Que,** el Ecuador enfrenta un riesgo medio-alto de lavado de activos, según el último Informe de Evaluación Mutua del GAFILAT, publicado en enero de 2023. Actividades ilícitas como el narcotráfico, la corrupción, la evasión fiscal, los delitos ambientales, la trata de personas, la minería ilegal y el robo de combustibles generan ingentes sumas de dinero ilícito que se infiltran en nuestro sistema financiero, llegando incluso a desestabilizar instituciones estatales. Pese a los esfuerzos nacionales para fortalecer el sistema anti-lavado, existen limitaciones que exigen acciones coordinadas;
- Que,** la Recomendación 2 del GAFI, enfatiza la importancia de la cooperación y coordinación nacional. Esta recomendación insta a las autoridades competentes y entidades nacionales a colaborar estrechamente con las agencias de investigación

y persecución penal, como la Unidad Nacional de Delitos Contra el Sistema Financiero y Económico (UNDECOF) de la Policía Nacional;

- Que,** el Ministerio del Interior, a través de la Unidad Nacional de Delitos contra el Sistema Financiero y Económico – UNDECOF de la Policía Nacional, responsable de los procesos de investigación financiera y recopilación de evidencia, ha impulsado la estandarización de los formatos de reporte de información por parte de las entidades del Sistema Financiero Nacional, tanto públicas como privadas y de la economía popular y solidaria;
- Que,** mediante Oficio Nro. MDI-VSI-2025-1433-OF, de 25 de junio de 2025, el Viceministro de Seguridad Pública, remitió y adjuntó la “Guía para la Emisión de Información Estandarizada por parte de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional a la Fiscalía General del Estado”; y, el archivo en formato Excel denominado “matriz de las variables de estandarización de la información financiera”, las cuales deben ser aplicadas obligatoriamente por cada una de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;
- Que,** en el marco de los principios jurídicos de cooperación y coordinación institucional, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su calidad de organismo análogo en la lucha contra el lavado de activos y órgano de control de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, determina la importancia y el estricto cumplimiento por parte de dichas entidades, para el envío de información que solicite la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de que se cumpla con el fin propuesto;
- Que,** conforme consta en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359 23-08-2024, de 23 de agosto de 2024, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió designar a la Magister CHRISTINA IVONNE MURILLO NAVARRETE como Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

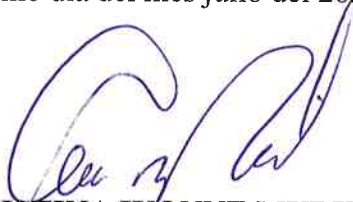
## RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Los gerentes de la entidades del sistema financiero popular y solidario, deberán cumplir con el envío oportuno de la información financiera en los formatos aprobados y que se adjunta al presente, a la Fiscalía General de Estado cuando esta Institución así lo solicite; en tanto que los oficiales de cumplimiento, serán los responsables de la verificación de que se cumplan los formatos, así como de la entrega oportuna de dicha información.



Las entidades del sistema financiero popular y solidario y la Fiscalía General del Estado, respectivamente, deberán velar por una entrega y custodia segura de la información que será utilizada bajo los parámetros y en los casos que establece la Guía para la Emisión de Información Estandarizada por parte de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional a la Fiscalía General del Estado, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el séptimo día del mes julio del 2025.



**CHRISTINA IVONNE MURILLO NAVARRETE**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**